

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la realización del Conteo Rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla para la elección de Gobernador en el Estado de Zacatecas en el proceso electoral local 2015-2016, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral y se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la materia.

### **Antecedentes:**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>3</sup>.
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383 por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>, respectivamente.
5. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el que se renovarón los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley General de Instituciones

<sup>3</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>4</sup> En adelante Ley Orgánica

<sup>5</sup> En lo sucesivo Ley Electoral

6. El treinta de octubre del mismo año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG921/2015, aprobó los “*Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017*”<sup>6</sup>.
7. El treinta de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-054/VI/2015 el Consejo General aprobó el Programa Operativo de Actividades del órgano electoral para el dos mil dieciséis, que entre otros objetivos estratégicos, se encuentra el de “*Desarrollar e Implementar Soluciones de Tecnología para Soportar Procedimientos Electorales y Administrativos*”.
8. El diez de noviembre del año dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, correo electrónico a través del cual la Directora de Desarrollo de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notificó al Instituto Electoral la circular número INE/UTVOPL/145/2015, mediante la cual por instrucciones del Mtro. Miguel Patiño Arroyo remitió a esta autoridad administrativa electoral el mencionado Acuerdo INE/CG921/2015.
9. El treinta de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.
10. El dieciocho de febrero del dos mil dieciséis, en reunión de trabajo la Comisión de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup>, determinó la realización del Conteo Rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla para la elección de Gobernador en el Estado de Zacatecas en el proceso electoral local 2015-2016, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral y se aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la materia.

---

<sup>6</sup> En adelante Lineamientos

<sup>7</sup> En adelante Instituto Electoral

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

**Segundo.-** Que el artículo 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Tercero.-** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones, indican que corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**Cuarto.-** Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones, en materia de resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución Federal.

**Quinto.-** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y n) de la Ley General de Instituciones, indican que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional Electoral, así como ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**Sexto.-** El artículo 220 de la Ley General de Instituciones, establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos y que las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que se determinen.

**Séptimo.-** Que el artículo 5, numeral 1, fracción IV y numeral 2 de la Ley Orgánica, menciona que el Instituto Electoral tiene como fin, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado y que todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, previstos en la Constitución Local.

**Octavo.-** Que el artículo 6, numeral 1, fracción XV de la Ley Orgánica, señala que adicionalmente a sus fines, en la organización de los procesos electorales, corresponde al Instituto Electoral, la atribución de ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

**Noveno.-** Que el artículo 27, numeral 1, fracciones XXIV y XLI de la Ley Orgánica, señalan como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, la de determinar la viabilidad de realizar conteos rápidos y ordenar su realización con base en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la elección, así como crear comités técnicos especiales para que realicen actividades o programas específicos, en aquellos casos en que se requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en la materia.

**Décimo.-** Que el treinta de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-054/VI/2015 el Consejo General aprobó el Programa Operativo de Actividades del órgano electoral para el dos mil dieciséis, en cuyo objetivo estratégico “*Desarrollar e Implementar Soluciones de Tecnología para Soportar Procedimientos Electorales y Administrativos*”, se encuentra la actividad de “Implementar y Administrar el Programa de Conteo Rápido”.

**Décimo primero-** Que el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG921/2015 aprobó los “*Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017*”. Lineamientos que fueron notificados a esta autoridad electoral mediante circular INE/UTVOPL/145/2015, el diez de noviembre de dos mil quince.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 1 de los Lineamientos, indica que dicho ordenamiento es de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales con el objeto de realizar el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 4 de los Lineamientos, establece que el órgano superior de dirección del Organismo Público Local tiene la facultad de determinar la realización de Conteos Rápidos en su ámbito de competencia.

**Décimo cuarto.-** Que el Conteo Rápido es un procedimiento científico que permite, a partir de una estimación científica probabilística, conocer la proyección del resultado agregado de una elección con rangos estadísticos científicamente determinados.

Los Conteos Rápidos constituyen ejercicios que, basados en una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, estiman el porcentaje de votos en favor de cada uno de los contendientes (partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes) en una determinada elección.

**Décimo quinto.-** Que este órgano máximo de dirección considera viable la realización del Conteo Rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla

para la elección de Gobernador en el Estado de Zacatecas en el proceso electoral local 2015-2016, en virtud a que se encuentra programada como una actividad del Programa Operativo de Actividades del órgano electoral para el dos mil dieciséis, Asimismo, la citada actividad se encuentra contemplada en el Presupuesto de la autoridad administrativa electoral para el proceso electoral 2016.

Además, el Instituto Electoral posee la capacidad técnica y operativa para su desarrollo; ello con el fin de contar con una estimación de las tendencias de la votación de calidad estadística cada hora a partir de las veintiún (21:00) horas del día de la Jornada Electoral.

**Décimo sexto.-** Que atendiendo al mandato constitucional y legal, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la realización de los Conteos Rápidos, basados en actas de escrutinio y cómputo de casilla correspondientes a la elección de Gobernador en el Estado de Zacatecas en el proceso electoral local 2015-2016, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral.

**Décimo séptimo.-** Que el artículo 10 de los Lineamientos, señala que el Organismo Público Electoral Local deberá integrar un Comité Técnico que le brindará asesoría para el diseño, implementación y operación del conteo rápido.

**Décimo octavo.-** Que el artículo 11 de los Lineamientos, establece que los miembros de los Comités Técnicos para el Conteo Rápido serán designados por el Órgano de Dirección Superior de la autoridad electoral administrativa correspondiente.

Por su parte, el artículo 12 de los referidos Lineamientos, establece que dicho Comité será integrado con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros que serán auxiliados por el Secretario Técnico que designe la autoridad electoral correspondiente en el desarrollo de las actividades del Comité Técnico para el Conteo Rápido.

En esos términos, el Comité Técnico para el Conteo Rápido se integrará por las figuras siguientes:

- Asesores Técnicos: De 3 a 5 expertos en materia de métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto.

- Secretario Técnico: Funcionario del Organismo Público Electoral Local correspondiente, con derecho a voz, que será el enlace entre el Comité Técnico de Conteo Rápido y el Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Electoral Local, quien auxiliará en todo momento a los Asesores Técnicos.

**Décimo noveno.-** El artículo 13 de los Lineamientos, señala que los asesores técnicos del Comité Técnico para el Conteo Rápido, deberán cumplir los requisitos mínimos siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
3. No haber sido designado Consejero Electoral por alguna autoridad electoral, en el periodo de la elección de que se trate;
4. Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
5. No ser militante, ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno durante los tres años anteriores a su designación.

**Vigésimo.-** Que además el Comité Técnico Asesor debe conformarse con un grupo de expertos en la materia, que estén respaldados por las mejores instituciones educativas del Estado y la experiencia profesional que cada uno ha desarrollado.

Es imprescindible que dicho órgano sea integrado por ciudadanos imparciales que posean el conocimiento necesario para la realización de los modelos estadísticos que estimen los resultados electorales, así como de los procesos técnicos del diseño muestral.

Además, resulta conveniente que cuenten con un alto grado de conocimiento de los procesos operativos y logísticos necesarios para el ejercicio de Conteo Rápido.

Lo anterior, debe evaluarse en estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en los Lineamientos.

La integración de este Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido pondera la experiencia de sus integrantes en órganos colegiados análogos o con características similares al tiempo que se contempla la participación de especialistas que cumplan con los requisitos aun y cuando no hayan participado en un órgano técnico de esta naturaleza, y que puedan aportar nuevas visiones. Además, derivado de la experiencia y los conocimientos técnico-científicos, la integración garantiza la participación de expertos altamente calificados y experimentados para cumplir con los objetivos del Comité.

Asimismo, la experiencia se robustece a partir de las publicaciones, ponencias y aportación docente de todos sus integrantes. La integración respeta los requisitos formales descritos en virtud de que se tratan de ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no han sido designados como Consejeros Electorales por alguna autoridad electoral, en el periodo de esta elección; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; y, como se ha señalado, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designa realizar.

En abono a la certeza y la transparencia que debe regir el quehacer del Instituto Electoral, se considera necesario aprobar la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en el proceso electoral local 2015-2016.

El Comité Técnico Asesor estará integrado por cuatro expertos en materia de métodos estadísticos y diseño muestral. De manera que, derivado de la valoración curricular que realizó la Comisión de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral, se advierte que los candidatos reúnen los requisitos, conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia. Es así que, se proponen para integrar el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido correspondiente al proceso electoral local 2015-2016, a las personas siguientes:

- Doctor Oscar Pérez Veyna  
Doctorado en Administración y Maestría en Estadística Experimental



- Maestro Leopoldo Trueba Vázquez  
Maestría en Administración
- Maestra Claudia Martha Campuzano Cardona  
Maestría en Matemática Aplicada
- Doctor Martín Jorge Montes Nava  
Doctorado en Metodología de la Enseñanza

Profesionistas cuyas fichas curriculares se anexan a este Acuerdo para que formen parte del mismo.

**Vigésimo primero.-** Que de conformidad con el contenido del artículo 14 de los Lineamientos, el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
2. Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en los Conteos Rápidos, para normar el diseño y selección de la muestra;
3. Poner a consideración del Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Electoral Local correspondiente, para su aprobación, los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los Lineamientos;
4. Coadyuvar con el Organismo Público Electoral Local en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos;
5. Durante la Jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas, analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder efectuar la estimación, se deberá justificar;
6. Garantizar el uso responsable de la información estadística que dispongan, a propósito de su función.

**Vigésimo segundo.-** Que el artículo 15 de los Lineamientos, señala que el Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos, celebrará una sesión de instalación, para ello el Secretario Técnico convocará a los Asesores Técnicos, a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y a los representantes de los partidos políticos a dicha sesión, en la cual se revisarán los alcances y objetivos, así como las dinámicas de trabajo para la realización del Conteo Rápido.

**Vigésimo tercero.-** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, las sesiones del Comité Técnico de Conteos Rápidos podrán ser ordinarias o extraordinarias:

1. Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren periódicamente, cuando menos una vez al mes, conforme al calendario estipulado en el plan de trabajo.
2. Serán sesiones extraordinarias aquellas que se celebren, en caso necesario, previa solicitud de la mayoría de los Asesores Técnicos del Comité, o bien, a petición de su Secretario Técnico.
3. El Comité Técnico Asesor, a través de su Secretario Técnico, podrá convocar a sus sesiones a funcionarios de la autoridad electoral y, en su caso, a especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados teniendo derecho a voz.

**Vigésimo cuarto.-** Que de conformidad al artículo 18 de los Lineamientos, el Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos informará por escrito mensualmente al Consejo General del Instituto Electoral, y al Instituto Nacional Electoral, los avances y resultados de sus deliberaciones y actividades.

Al término de su encargo, deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, así como al Instituto Nacional Electoral, un informe acerca de las actividades desempeñadas y los resultados obtenidos en el Conteo Rápido.

Asimismo, a solicitud del órgano superior de dirección, el Comité Técnico Asesor sesionará para exponer a los integrantes de éste y/o representantes de los partidos políticos el plan de trabajo, los avances y resultados de sus deliberaciones y actividades.

**Vigésimo quinto.-** Que si bien el Instituto Electoral está facultado para generar y poner en marcha sistemas de información electoral para brindar resultados la misma noche de las elecciones o tendencias sobre las votaciones, éstos no pueden considerarse bajo ningún motivo como definitivos, sino que dichos resultados son de carácter estrictamente informativo. Sólo hasta que se agote el plazo para presentar impugnaciones y, en su caso, éstas sean resueltas por la autoridad jurisdiccional competente, se emitirá la correspondiente declaración de validez y la autoridad respectiva entregará la constancia de mayoría al o los candidatos que hayan sido electos.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 5, apartado C, numeral 8, 116 fracción IV incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98 numeral 2, 104, numeral 1, incisos a) y n), 220 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral; 4, 5, numeral 1, fracción IV y numeral 2, 6, numeral 1, fracción XV, 27 numeral 1, fracciones XXIV y XLI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y demás relativos aplicables de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, este órgano superior tiene a bien expedir el siguiente:

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba la realización del Conteo Rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla correspondientes a la elección de Gobernador en el Estado de Zacatecas en el proceso electoral local 2015-2016

**SEGUNDO.** Se aprueba la creación del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido para la elección de Gobernador en el Estado de Zacatecas en el proceso electoral local 2015-2016 y se designan como sus integrantes a las siguientes personas, cuya síntesis curricular forma parte integral de este Acuerdo:

- Doctor Oscar Pérez Veyna
- Maestro Leopoldo Trueba Vázquez
- Maestra Claudia Martha Campuzano Cardona
- Doctor Martín Jorge Montes Nava

**TERCERO.** El Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido entrará en funciones a partir de su aprobación por este Consejo General y hasta el treinta de junio de dos mil dieciséis.

**CUARTO.** El Director Ejecutivo de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral fungirá Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor.

**QUINTO.** La Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral deberán proveer lo necesario al Comité Técnico Asesor para el desarrollo de sus funciones.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación de éste Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
Consejero Presidente

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
Secretario Ejecutivo